

## **CASO LEWANDOWSKI: LIBERTAD DE EXPRESION**

### **DDHH NO ABSOLUTO. Por José Emilio Jozami Delibasich\***

El reciente planton que realizó el jugador del Barcelona a su seleccionado nos abre una cuestión que puede atravesar algunas cuestiones vinculadas a los derechos fundamentales de las personas, en este caso de los deportistas.

El negarse a jugar por parte de un atleta en el equipo nacional en una competencia oficial internacional arroja una sanción, salvo esta este justificada por lesión lo que le prohíbe al jugador integrar en esas fechas más cinco días el plantel profesional de su club.

Claro está que un jugador profesional se encuentra vinculado a su empleador por un contrato de trabajo que lo obliga a cumplir con sus obligaciones marcadas en el convenio. De lo contrario el club podrá reclamarle el cumplimiento debidamente o bien rescindir el acuerdo y reclamar la debida indemnización por la falta de causa en el incumplimiento del contrato.

Esto transcurre en la parte privada y no hay más secretos, luego se discutirá si la causa de la rescisión fue o no incausada o hubo motivos que llevaron al deportista a ello o bien al club a provocar su despido.

Con respecto a las convocatorias a los seleccionados de sus respectivos países FIFA en pos de colaborar con las federaciones nacionales ha incorporado en su código disciplinario la obligación de los jugadores a asistir cuando son llamados por sus seleccionadores y también la obligación de los clubes de cederlos para jugar los compromisos internacionales en fechas denominadas justamente “fechas FIFA”.

Desde hace tiempo que los clubes han señalado cierto no conformismo con estas situaciones de prestar a sus franquicias, ya que se tratan de sus mejores jugadores pues sostienen que regresan cansados, muchas veces lesionados, a pesar que existe un seguro que las federaciones nacionales deben tener para cubrir los posibles daños físicos que el jugador sufriera vistiendo la camiseta de su país. Son deportistas cuyos contratos con sus clubes son de enorme valor económico y perderlos para los juegos nacionales o internacionales con el club representa importantes pedidas deportivas como en dinero.

La cuestión es saber si está en la voluntad del jugador cumplir con una especie de patriotismo, a pesar que la mayoría de las veces tiene su ganancia pecuniaria también, en ir a jugar para el seleccionado de su país.

Es casi probable que si se tratara de una joven promesa es seguro que estará en sus deseos representar a los colores de su patria. También es cierto que jugar en el equipo nacional y sobre todo en países destacados en el futbol da a los jugadores una mayor cotización en el valor de sus derechos económicos. Cuestión esta que también le

conviene a los clubes dueños de su pase por futuras transferencias que se verían mejoradas en el precio.

Si el jugador tiene el derecho a decidir dejar un club y renunciar a su contrato como lo ha establecido el TJUE en Diarra, COMO CUALQUIER TRABAJADOR QUE DECIDE DEJAR SU TRABAJO, podrá también tener en su libre albedrio decidir si quiere o no jugar para su país en torneos internacionales. Forma parte de un derecho humano de expresar su decisión en su actividad profesional, lo que por supuesto podrá acarrear algunas consecuencias.

Los derechos humanos han sido declarados por gran parte de la doctrina como derechos no absolutos, ya que ante determinados choques entre ellos deban ceder ante otro que en determinada situación represente más fuerza en el criterio de un juez. De otra manera hay autores que defienden la teoría que el derecho a nacer, a la vida y a no ser torturados debieran ser para nada derechos discutibles.

Así en el ámbito privado, como conclusión, generara un proceso judicial por incumplimiento de contrato, en el ámbito de su posibilidad de no participar para su selección una suspensión y sanción disciplinaria.

Esta última podrá ser mitigada y en eso FIFA admite aceptar ese derecho fundamental de la persona deportista en que antes de la convocatoria el jugador manifieste claramente que RENUNCIA a LA CONVOCATORIA A SU SELECCIONADO NACIONAL.

Si esto sucede y que es lo que habría hecho el reconocido jugador polaco del Barcelona Roberto Lewandowski, FIFA no debiera castigarlo.

Esto pareciera asemejarse al famoso pasaporte biológico exigido por las autoridades del sistema de doping cuando persigue a los atletas muchas veces invadiendo su vida privada, lo que parecería tratarse de una clara violación al derecho a la intimidad, que por más popular o famoso que fueran siempre la deberán tener y exigir que se la respete.

Las libertades de las personas como derechos humanos tienen su límite en la responsabilidad ulterior que esa libertad pueda provocar en terceros daños que sean probados con sus respectivos nexos causales y así responder por esas consecuencias cuando la justicia así lo exigiera.

\*Abogado por la Universidad Nacional de Córdoba Argentina. Master en Derecho Deportivo por ISDE Madrid. Ex Juez Civil y Mercantil. Mediador Deportivo por IEMEDEP. Mediador Jurídico FIFA. Profesor Universitario. Miembro de la Red Latamde DDHH. [jozamijose@gmail.com](mailto:jozamijose@gmail.com) @josejozami.

---

**EDITA: IUSPORT**

**Junio 2025**